

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de octubre de 2000

que modifica la Decisión 97/467/CE por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de carne de conejo y de caza de cría

[notificada con el número C(2000) 3093]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/691/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/603/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2 y su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 97/467/CE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/496/CE ⁽⁴⁾, establece las listas provisionales de los establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de carne de conejo y de caza de cría. La lista de establecimientos recogida en la mencionada Decisión no incluye los establecimientos que producen carne de ratida.
- (2) Recientemente se han aprobado la lista de los terceros pases a partir de los cuales los Estados miembros estan autorizados a importar carne de ratida ası como las condiciones zoosanitarias y la certificacion veterinaria necesarias para la importacion de esta carne en la Comunidad.
- (3) De acuerdo con lo dispuesto en la Decision 97/467/CE, los Estados miembros pueden autorizar establecimientos

a efectos de la importacion de carne de ratida hasta el 1 de octubre de 2000.

- (4) La fecha del 1 de octubre de 2000 debe sustituirse por la del 30 de abril de 2001 para dar tiempo a establecer una lista de establecimientos de terceros pases, para que las autoridades competentes de terceros pases puedan suministrar a la Comision las garantas sanitarias necesarias, y para mantener el comercio ya existente.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decision se ajustan al dictamen del Comite veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la letra a) del apartado 2 del artculo 1 de la Decision 97/467/CE, se sustituir la fecha de «1 de octubre de 2000» por la de «30 de abril de 2001».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decision seran los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 2000.

Por la Comision

David BYRNE

Miembro de la Comision

⁽¹⁾ DO L 243 de 11.10.1995, p. 17.

⁽²⁾ DO L 289 de 28.10.1998, p. 36.

⁽³⁾ DO L 199 de 26.7.1997, p. 57.

⁽⁴⁾ DO L 200 de 8.8.2000, p. 39.